

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

150

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, informándole que mediante auto del 17 de octubre de 2023, se corrió traslado por el término de 3 días a la parte demandante del incidente de oposición a la diligencia de secuestro propuesto por la señora Alicia Jaramillo de Bermúdez, el cual corrió así:

FECHA AUTO: 17 de octubre de 2023

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 18 de octubre de 2023

TRES (3) DÍAS TRASLADO: 19, 20 y 23 de octubre de 2023.

Dentro del término, la parte demandante allegó escrito pronunciándose sobre el incidente propuesto.

Armenia -Quindío-, 30 de enero de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FULVIA ARENAS RUEDA
DEMANDADO : LIGIA JARAMILLO DE SIERRA heredera
determinada de LUCY JARAMILLO QUINTERO
RADICADO : 630014003001-2015-00377-00

Procede el Despacho a decretar las pruebas dentro del presente **INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO**, y a realizar los demás ordenamientos que considere pertinentes.

Al interior del presente proceso, el **19 DE OCTUBRE DE 2020** la Oficina de **COMISIONES CIVILES** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Q.** llevó a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **280-85770**, ubicado en la Calle 3N 18-49 Apartamento 101 Bloque 13 conjunto residencial Las Palmas de Sorrento de la ciudad de Armenia, de propiedad de la causante **LUCY JARAMILLO QUINTERO**.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

esto, según comisión ordenada a través del Despacho Comisorio Nro. 001 del 17 de enero de 2020.

En esta diligencia de secuestro se hizo presente la señora **ALICIA JARAMILLO DE BERMÚDEZ**, con cédula Nro. **24.466.432** indicando ser la poseedora del bien, y oponiéndose a la diligencia de secuestro, por manifestar que la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida la ha ejercido ella desde el fallecimiento de la causante, el 19 de diciembre de 2013, siendo reconocida como la propietaria del bien. Para el efecto allegó el testimonio de **ÁNGELA MARÍA BERMÚDEZ JARAMILLO** y **JAIRO MARIO BAENA MEJÍA**.

El **5 DE JULIO DE 2023** la Oficina de **COMISIONES CIVILES** del **MUNICIPIO DE ARMENIA Q.** hizo devolución del mencionado Despacho comisorio con la respectiva oposición a la diligencia de secuestro.

Por auto del **17 DE OCTUBRE DE 2023** se dispuso correr traslado a la parte demandante por el término de **TRES (3) DÍAS** del incidente de presentado por la parte incidentante, y el **18 DE OCTUBRE** siguiente la parte demandante se pronunció al respecto; indicando que se oponía a la prosperidad del incidente, por cuanto el bien secuestrado corresponde a un bien que hace parte de la masa herencial de la causante; y, por ende, la condición de la incidentante no puede ser distinta a la de simple tenedora o de heredera, y no la de poseedora.

Así las cosas, estando en la oportunidad procesal en la que nos encontramos, es procedente continuar con la diligencia a fin de cumplir con las actuaciones previstas en el inciso 3° del art. 129 del CGP, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán las etapas procesales previstas en dicha norma.

Para el efecto, se procederá a realizar el decreto de las pruebas a practicar en el presente asunto, de conformidad con la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, para que se surta la audiencia de que trata el inciso 3° del art. 129

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

del CGP, la cual, se llevará a cabo de forma virtual, por así reglamentarlo la Ley 2213 del 2022. Para el efecto, las partes y sus apoderados deberán ingresar a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20521020>

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS Y/O APORTADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

DOCUMENTAL: Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita la que fuera aportada con la presentación del incidente en la diligencia de secuestro, toda vez que no fue tachada de falsa ni desconocida; la cual, consiste en los siguientes documentos, a los cuales, se les dará el valor probatorio respectivo en el momento procesal oportuno.

- Registro Civil de Defunción de la causante Lucy Jaramillo De Quintero.
- Contrato de Administración de Inmueble suscrito entre Alicia Jaramillo y la Inmobiliaria Londoño Ramírez – César Augusto Londoño Ramírez.
- Contrato de Arrendamiento para Vivienda Nro. 4407 suscrito entre la Inmobiliaria Londoño Ramírez – César Augusto Londoño Ramírez y Lilian Zulima González Huertas.

APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE INCIDENTADA

DOCUMENTAL: Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita la que fuera aportada con la presentación del incidente en la diligencia de secuestro, toda vez que no fue tachada de falsa ni desconocida; la cual, consiste en los siguientes documentos, a los cuales, se les dará el valor probatorio respectivo en el momento procesal oportuno.

- Auto del 11 de agosto de 2014 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, dentro de la sucesión intestada de la causante Lucy Jaramillo Quintero.

DECRETADOS DE OFICIOS POR EL DESPACHO.

De conformidad con lo establecido en el art. 170 del CGP, el Despacho decreta como pruebas de oficio al interior del presente proceso, las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la incidentante, **ALICIA JARAMILLO DE BERMÚDEZ**, con cédula Nro.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

24.466.432, a fin que absuelva el interrogatorio de conformidad con los arts. 198 y siguientes del CGP.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a fin que ratifiquen la versión brindada en la oposición a la diligencia de secuestro:

- **ÁNGELA MARÍA BERMÚDEZ JARAMILLO**, con cédula Nro. **41.909.983**.
- **JAIRO MARIO BAENA MEJÍA**, con cédula Nro. **9.775.279**.

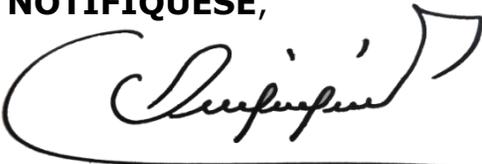
Se advierte a la parte incidentante que debe hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señalada para la diligencia, so pena de tener desistida la prueba.

DOCUMENTAL TRASLADADA: Se dispone **OFICIAR** al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA** para que remita con destino al presente proceso copia íntegra del expediente y certificación del estado en el que se encuentra el proceso de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **LUCY JARAMILLO QUINTERO**, bajo el radicado **630014003007-2014-00242-00**.

Por el Centro de Servicios Judiciales **LÍBRESE** el respectivo oficio con destino a la **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA Q.** con el fin que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del recibo de la comunicación, remita con destino al presente proceso, el expediente de la sucesión intestada identificada anteriormente.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deberán tener los medios tecnológicos necesarios para su debida y adecuada comparecencia a la audiencia; así mismo, sobre las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el art. 372 del CGP por su inasistencia a la misma.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **31 de enero de 2024. No. 013**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fdef83ff2b65499d7e78b5ee4e8c8e028e937102df5426763c3481ebb71393**

Documento generado en 29/01/2024 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>